

Discutido en cuanto a su fecha de nacimiento y a su origen, Gómara participa generacionalmente tanto del Renacimiento como de los movimientos convulsivos que se estaban dando en la corona y en los territorios asociados a ella. En 1542, diez años antes de la publicación de su libro, se habían redactado las Leyes Nuevas levantando sentimientos encontrados entre distintos sectores¹² y personajes con los que le tocó vivir y de los que, en mayor o menor medida, recibió influencia. Es la época de Palacios Rubio, de Montesinos, de Juan Ginés de Sepúlveda, del mismo Las Casas, de Vitoria, de Ovando. Es la época en la que se perfilan las líneas generales del Derecho Indiano influidas, sin duda, por los aspectos morales y teológicos derivados de las vacilaciones sobre la legitimidad del proceso americano. Pero también es el momento en el que se avanza hacia una definición determinada de Estado, un concepto complejo articulado en torno a la figura del monarca y poco dispuesto a permitir dispersiones en el proceso de la concentración del poder. Resultaría anacrónico afirmar que a dicha concepción de Estado le correspondiera una unidad territorial equiparable a lo que en la actualidad se entiende como España. Ni en la denominada Monarquía Hispánica de los Reyes Católicos, ni durante los reinados de los Austria/Habsburgo, puede hablarse con propiedad de una correspondencia en ese sentido. Como ejemplo baste señalar que durante mucho tiempo continuaron vigentes administraciones y legalidades de particular aplicación para cada uno de los territorios que conformaban lo que en la actualidad denominamos España. Ahora bien, a pesar de ello, parte de los elementos de la ecuación antes propuesta –Estado-territorio-nación–, comienza a perfilar algunas de las características en las que se basará su matrimonio histórico.

Más allá de los particularismos y de la diversidad de administraciones ya mencionados, el concepto de Estado manejado –cuando menos desde la época de los Reyes Católicos–, fomenta el proceso de asociación y relación entre administración / burocracia y un territorio particular. Así, si bien el Consejo de Castilla o el Consejo de Indias formaban parte del aparato «administrativo» de la monarquía, ambos mantenían un campo geográfico de acción definido y limitado. No resulta descabellado sospechar

¹² «Pronto hicieron aparición dos bandos: (...) Conquistadores, pobladores, misioneros, autoridades, teólogos y juristas se introducen en una viva polémica que los enfrenta. Con las teorías del 'Princeps a legibus solutus est' y de la 'Razón de Estado' como justificante único de la acción política al separar la moral de la política, no había duda de la licitud de la Conquista. Pero en España existía una vigorosa corriente doctrinal, que tenía sus fundamentos en el tomismo y en la tradición cristiana, según las cuales los poderes debían ajustarse a los dictados de la ley natural y de la moral evangélica», F. García Añoveros, *Iglesia y monarquía española*, Madrid: FIES, 1991, pp. 56-57.

que detrás de esta asociación entre administración y territorio se esconde el tan llevado y traído sentimiento patrimonialista de los monarcas del Antiguo Régimen. Paralelamente, desde ese mismo momento se inicia una tendencia, propiciada desde y por el mismo Estado, hacia una homogeneización y limitación de las potencialidades identitarias al alcance de la sociedad. Dicha tendencia se va incrementando en la misma medida en la que el Estado va asentando las cualidades que le definen –en su concepción weberiana clásica, el control monopolístico de la violencia legítima–.

Suele ser un lugar común referirse a la Inquisición, establecida en 1478, como uno de los pocos elementos institucionales compartidos por el conjunto de los dominios que estaban bajo la corona, e insistirse en su importancia como aterrador mecanismo de control social. Para el caso que nos ocupa, resulta más importante destacar su innegable «servicio» a la hora de fomentar la homogeneidad identitaria de la sociedad. A diferencia de los igualmente siniestros tribunales ordinarios, limitados en su jurisdicción, la Inquisición tenía competencias y cuidaba de la vigilancia y «calidad» de la única forma de identidad común a todo el cuerpo social permitida por el Estado: la religión católica.

De manera similar al siglo XIX, los criterios de homogeneización de la sociedad, entre otros elementos, discriminaban y regulaban la posición de los miembros de la misma frente a la norma y el acceso al Estado. Mientras que en el siglo XIX el ser o no ser nacional –cuando menos en la América Hispánica– era una categoría pertinente, la limpieza de sangre y el ser o no católico también lo fue durante siglos en la Península Ibérica. En ambos casos, dichos criterios nacen en una esfera mística, ajena a los individuos y reclaman para sí rituales precisos de obligado cumplimiento que refuerzan la identidad colectiva.

Parece, por tanto, que el proceso de concepción y construcción del Estado en la edad moderna llevaba en su seno una parte de los gérmenes del Estado-nación reclamado por el nacionalismo en momentos posteriores (administración, territorio delimitado y búsqueda de homogeneidad). Llegados a este punto, cabría preguntarse por la existencia de un protonacionalismo español equiparable al concepto de España que se acepta contemporáneamente.

Desde el punto de vista del proceso de formación y configuración del Estado, ya hemos visto las dificultades para aplicar el adjetivo sin incurrir en incongruencias notables. Desde un punto de vista social y cultural tenemos que partir de la premisa de que los sentimientos de identidad no están determinados o prefijados en los cromosomas y que se mueven mejor en la